



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

22 OCT. 2018

GA

E-006758

SEÑOR:

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

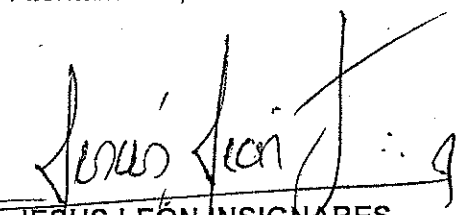
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortijo
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución **Nº 000079219 067, 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp: 2029-221.
I.T. No. 001196 del 17 de septiembre de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección E). *GA*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000792 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0012 del 20 de septiembre de 2018, expedido por el consejo directivo y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0004295 del 04 de mayo de 2018, en donde se expone la necesidad de desarrollar 2 obras hidráulicas (Box Coulvert) en el marco de la construcción de la vía perimetral, consistente en una Ocupación de Cauce en las abscisas K2+578 (Box4) y K3+003 (Box5), en virtud de las obras de modernización y operación Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., solicita se inicien los trámites pertinentes de una “Ocupación de Cauce para la ejecución de las obras hidráulicas ubicadas sobre drenajes naturales.” (Subrayas fuera de texto original).

Que con el mencionado propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Documento con la descripción del proyecto que se pretende llevar a cabo. (*“desarrollo de 2 obras hidráulicas (Box Coulvert) en el marco de la construcción de la vía perimetral consistente en una Ocupación de Cauce en las abscisas K2+578 (Box4) y K3+003 (Box5), obras de modernización y operación aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla”*)
- *Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.*
- Anexos de la solicitud en medio magnético (1 CD).
- Documento que contiene el alcance de las propuestas presentadas por la empresa contratista INEICA LTDA al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en virtud del contrato que celebraron con ese propósito, en donde se incluye el diseño estructural de 1 pontón o (Box Coulvert), estudio de suelos y topografía.
- Estudios Hidráulicos y diseño hidráulico de la vía perimetral del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Volumen 2, drenaje vía perimetral).
- Modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- 19 planos.
- Certificado de tradición y libertad inmobiliaria del predio con matrícula No. 041-111830.
- Certificado de tradición y libertad inmobiliaria del predio con matrícula No. 041-22363.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0. Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, identificado con C.c. 72194034.

En el siguiente cuadro se establecen las coordenadas en donde la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, pretende realizar las obras hidráulicas sujetas a evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 0000792

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PUNTO	DESCRIPCIÓN	ABSCISADO	COORDENADAS (MAGNA SIRGAS)	
			ESTE	NORTE
1	Box 4	K2+578	923003,55	1696268,77
2			922998,90	1696253,46
3			922979,77	1696259,28
4			922984,42	1696274,59

PUNTO	DESCRIPCIÓN	ABSCISADO	COORDENADAS (MAGNA SIRGAS)	
			ESTE	NORTE
1	Box 5	K3+003	922816,04	1696028,92
2			922805,93	1696010,80
3			922786,73	1696021,51
4			922796,82	1696039,64

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 000769 de 2018 procedió a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, del “Arroyo Soledad” correspondientes al (Box 4) y (Box 5) ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se dio impulso al trámite pertinente.

Así mismo, en cumplimiento de nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales del departamento del Atlántico, practicamos visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de julio de 2018, en donde se evaluó y verificó en campo las obras a realizar, en concordancia con la información y/o documentación allegada, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001196 del 17 de septiembre de 2018 en donde se conceptualizó sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

En el Informe Técnico No. 001196 del 17 de septiembre de 2018 se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: La actividad de ocupación de cauce se localiza sobre dos afluentes al arroyo Caño Soledad que son interceptados por vía perimetral proyectada del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad de construcción de la vía perimetral del Aeropuerto se encuentra en limpieza y replanteo, sin iniciar la construcción de las estructuras hidráulicas objeto de evaluación.

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000792** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En el proyecto de remodelación y modernización del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se contempla la construcción y pavimentación de la actual vía perimetral, cuyo recorrido está comprendido entre la proximidad a la entrada a la zona denominada "ALFA 2", el hangar de Protécnica, las cabeceras 23 y 05, hasta la estación de bomberos, localizadas al sur de la plataforma principal, extendiéndose en una longitud de 6.6 km y un ancho promedio de 3.5 m.

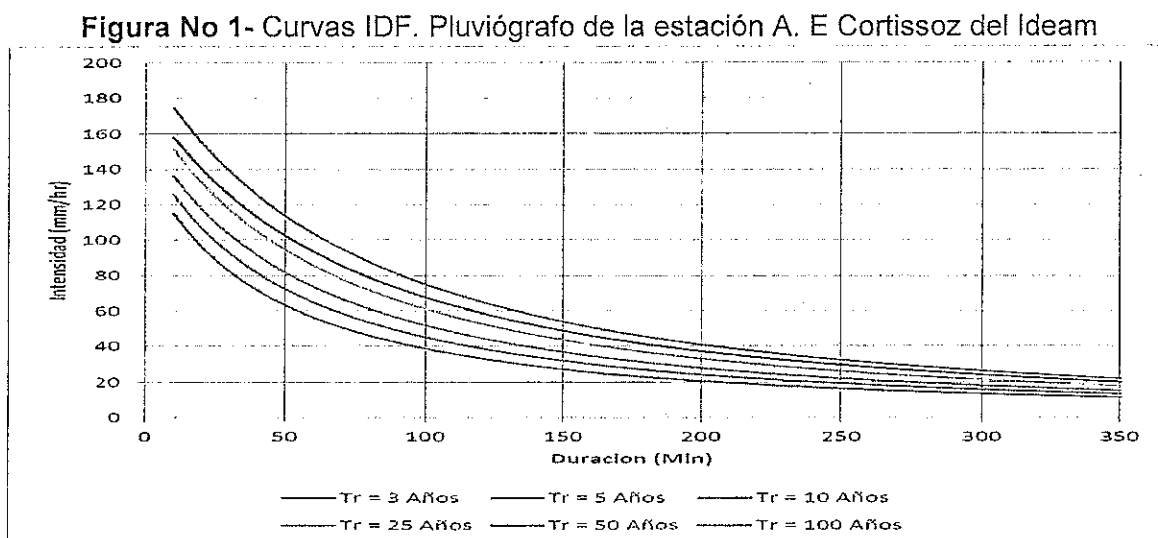
El diseño de la vía perimetral contempla ejecutar la pavimentación sobre el trazado existente del carreteable, incluyendo el reemplazo y mejoramiento de las antiguas estructuras hidráulicas existentes en el corredor. El trazado intersecta dos arroyos naturales que son afluentes al arroyo Caño Soledad.

Las estructuras hidráulicas Box 4 y Box 5, se localizan en las coordenadas X=922991.62 m, Y=1696264.04 m y X=922801.23 m, Y=1696025.30 m respectivamente.

ANÁLISIS HIDROLÓGICO

En este análisis se estableció las características morfológicas de cuencas y subcuencas, para lograr la estimación de los caudales que sirvieron de base para dimensionar las obras necesarias desde el punto de vista hidráulico.

Debido a la cercanía con el proyecto y la confiabilidad de los registros, se tomó como referencia la estación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz del IDEAM, identificada con el código 29045020, con coordenadas 10.917778 en latitud y -74.779722 en longitud del sistema WGS-84. La figura No 1 se presenta las curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia del pluviógrafo.



La cuenca del BOX 4 tiene una extensión de 25.7 Ha y presenta una forma que tiende a ser alargada, entre oval oblonga a rectangular oblonga, lo cual refleja una respuesta inmediata frente a eventos máximos (crecientes) y tiempos de concentración relativamente cortos (28.8 min). En cuanto a la red de drenaje no se identifica una red definida dado al grado de intervención aguas arriba del punto de intersección, indicando que el agua transportada por este drenaje corresponde a la escorrentía superficial que se encauza debido a la baja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

permeabilidad de los barrios aledaños. En la figura No 2 se muestra la cuenca que drena hacia el box 4 y se presentan sus características morfométricas.

Por otro lado, la cuenca del BOX 5, presenta una extensión de 204 Ha y presenta una forma que tiende a ser oval redonda a oval oblonga, reflejándose una susceptibilidad moderada frente a las crecientes, lo cual se relaciona con un tiempo de concentración (39.7 minutos) mayor a la de la cuenca del box 4. En cuanto a la red de drenaje, no se identifica una red definida, permitiendo inferir que el agua encauzada en esta corriente corresponde al escurrimiento superficial generada aguas arriba en el barrio San Vicente. En la figura No 3 se muestra la cuenca que drena hacia el box 5 y se presentan sus características morfométricas.

Figura No 2- Cuenca Box 4 K2+578

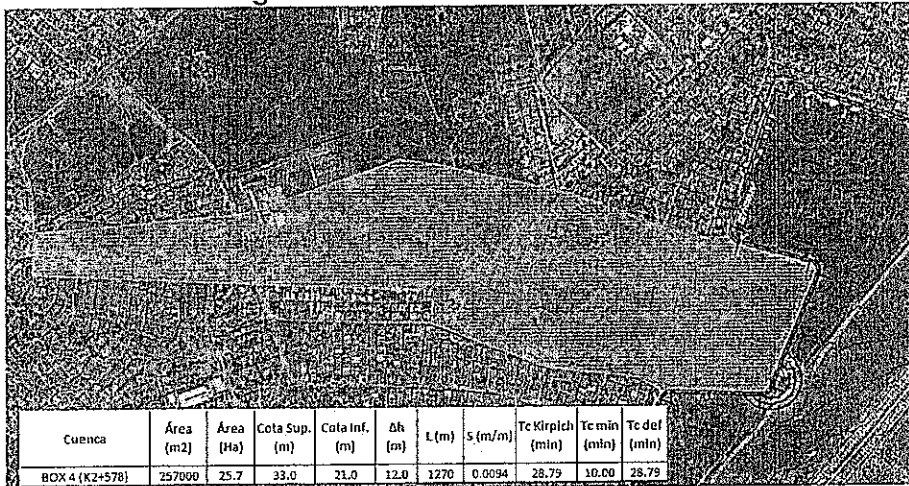
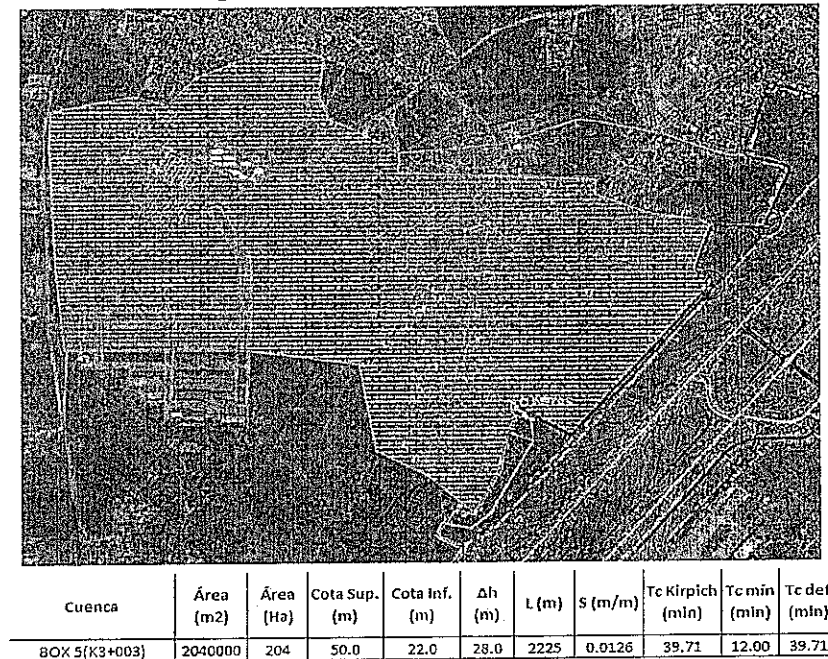


Figura No 3- Cuenca Box 5 K3+003



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Periodo de retorno

Con el fin de determinar la lluvia de diseño, se procedió a evaluar el periodo de retorno que rige al proyecto. En el informe presentado se adoptó la recomendación establecida en el manual de drenaje del INVIAS, que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla No 1 – Recomendaciones Periodo de retorno Manual de carretera del INVIAS

TIPO DE OBRA	PERIODO DE RETORNO (AÑOS) ¹
Cunetas	5
Zanjas de Coronación ²	10
Estructuras de Caída ²	10
Alcantarillas de 0.90 m de diámetro	10
Alcantarillas mayores a 0.90 m de diámetro	20
Puentes menores (luz menor a 10 m)	25
Puentes de luz mayor o igual a 10 m y menor a 50 m	50
Puentes de luz mayor o igual a 50 m	100
Drenaje subsuperficial	2

Teniendo en cuenta las características del proyecto y de lo estipulado por el manual del Invias, se tomaron como periodos de retorno 10 y 20 años.

Caudal de diseño

Debido a la ausencia de aforos de caudal o una red de drenajes definida, se consideró necesario realizar una estimación de los caudales característicos de las cuencas hidrográficas asociadas a las corrientes hídricas superficiales que interceptan con la vía perimetral, mediante métodos indirectos, en los que relacionan las precipitaciones y las principales características morfométricas de las cuencas.

Caudal de diseño para el box 4 (k2+578)

Con la información meteorológica de la estación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz y el análisis morfométrico de la cuenca, se determinaron los caudales de diseño para el dimensionamiento de las obras de drenajes, la metodología empleada para estimar los caudales, fue el método racional el cual es aplicable para cuencas pequeñas. La ecuación del método racional es:

$$Q = 2.78C_iA$$

Dónde:

Caudal Q (l/s)

C_i, Coeficiente de escorrentía adimensional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000792

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

I, intensidad en mm/hr
A, área en Ha.

Cuenca	Área (m2)	Área (Ha)	Tc def (min)	Caudal		
				Tr = 20 años		
				i (mm/h)	C	Q (m3/s)
BOX 4 (K2+578)	257000	25.7	28.79	116	0.75	6.20

Caudal de diseño para el box 5 (K5+003)

Para el caso de cuenca de mayor tamaño que drena al box 5, se empleó el método del U.S. Soil Conservtion Servece, el cual propone un criterio para determinar las abstracciones (i.e., cantidad de lluvia que no se convierte en escorrentía) y por consiguientede la precipitación efectiva en función de la precipitación total, el uso del suelo, el método de cultivo (surcos, tarrazas, etc.), la pendiente y el estado de humedad anterior.

Se define como exceso de precipitación o escorrentía directa P_e aquella escorrentía que no es infiltrada o retenida en el terreno. $P_e < P$

Después de que la escorrentía inicia, se tiene una profundidad de agua retenida $F_a < S$ (retención potencial máxima)

Existe una cantidad de precipitación I_a , para la cual no ocurrirá escorrentía. Debido a lo anterior se puede definir la escorrentía potencial como $P - I_a$.

El método SCS consiste en que las relaciones entre las cantidades reales y las dos potenciales son iguales:

$$\frac{F_a}{S} = \frac{P_e}{P - I_a}$$

También se puede inferir:

$$P = P_e + I_a + F_a$$

De igual forma experimentalmente se tiene que:

$$I_a = 0.2S$$

Por último, es posible construir un hidrógrama unitario sabiendo el tiempo de retardo (Lag time $t_l = 0.6tc$), la duración y distribución de la lluvia.

Para calcular el caudal de diseño se utilizó el programa HEC-HMS con un numero de curva de CN=80, para una condición de cuenca totalmente desarrollada.

Se aplicaron varios factores de reducción para tener en cuenta la variación espacial de la lluvia, adicionalmente se analizó una tormenta con un periodo de retorno de 20 años y una duración de 3 horas. Teniéndose los siguientes resultados.

Tabla No 2 – Factor de reducción cuenca Box 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Factor de Reducción	
Frhuling	0.80
Ice	0.96
Usa	0.95
Promedio	0.90

Figura No 4 -Histograma T=20 años, Cuenca Box 5

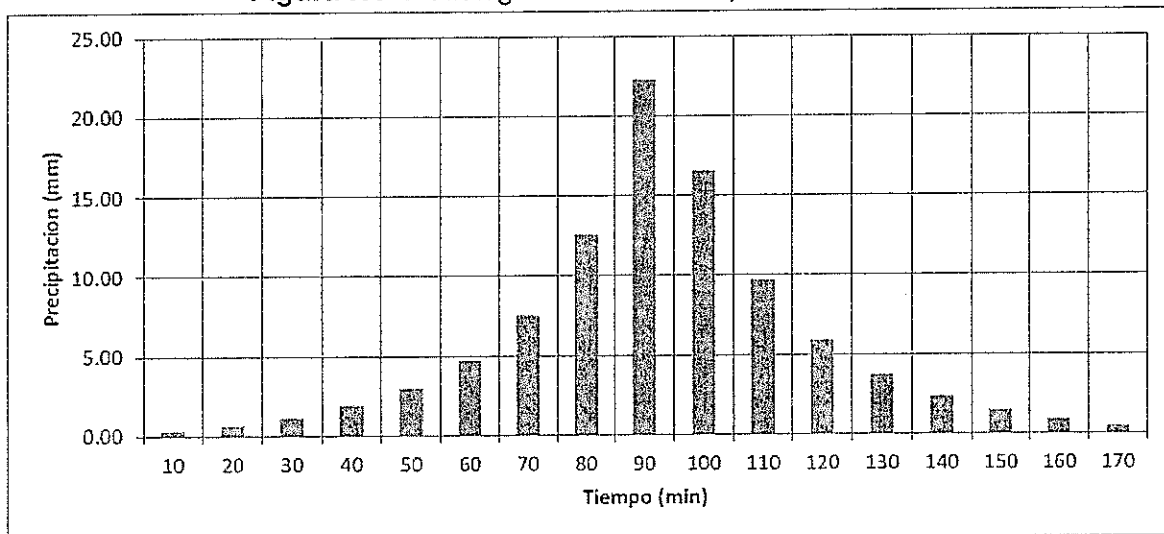
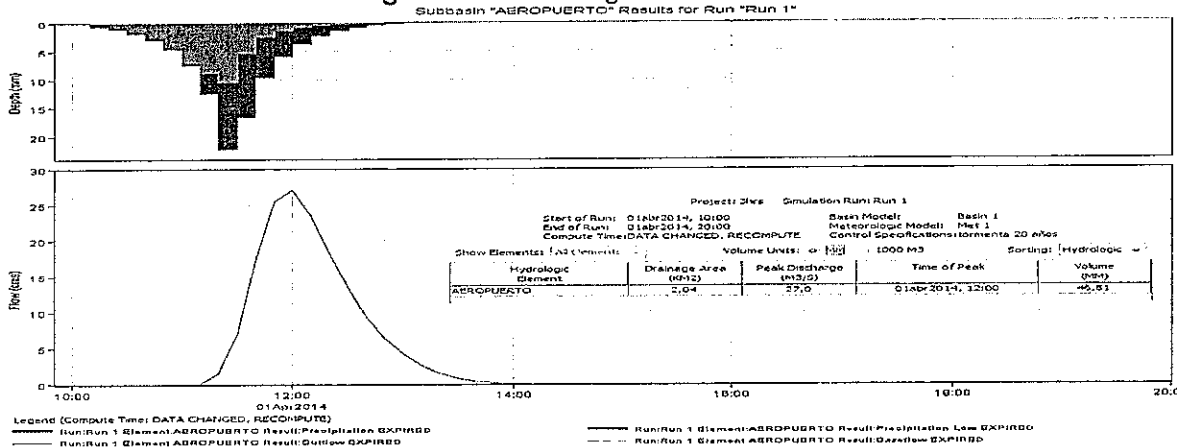


Figura No 5- Hidrograma cuenca Box 5



De acuerdo a la modelación anterior, se espera un caudal pico de 27 m³/s para el periodo de retorno analizado.

ANÁLISIS HIDRÁULICO

Luego del análisis hidrológico se procedió a realizar el dimensionamiento de las obras hidráulicas necesarias dentro el alcance del proyecto.

DISEÑO DE LOS BOX CULVERTS

Todas las estructuras de paso principales se chequearon y/o diseñaron con la consideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

de que son estructuras cortas en donde no se alcanza a desarrollar la condición de flujo uniforme y que pueden tener unas condiciones a la entrada y a la salida que determinan su capacidad. El funcionamiento de una alcantarilla depende de un conjunto de características tales como su longitud, pendiente, tamaño, rugosidad, geometría a la entrada, cabeza, condiciones a la entrada y la salida, etc. De la relación entre las condiciones mencionadas, dependerá el comportamiento del flujo en la alcantarilla (Box Culverts).

Es así como el flujo en la alcantarilla se puede clasificar en seis tipos que poseen las siguientes características:

A. Salida sumergida: Flujo a sección llena (tipo 1)

B. Salida no sumergida

- ✓ Con Cabeza de entrada superior al valor crítico
 - Alcantarilla hidráulicamente larga: Flujo a sección llena (tipo 2)
 - Alcantarilla hidráulicamente corta: Sección parcialmente llena (tipo 3)
- ✓ Con cabeza de entrada inferior al valor crítico
 - Tirante de salida mayor que el crítico: Flujo subcrítico (tipo 4)
 - Tirante de salida inferior al crítico:
 - Pendiente subcrítica: (tipo 5) Flujo subcrítico con control en la salida
 - Pendiente supercrítica: (tipo 6) Flujo supercrítico con control en la entrada

Las ecuaciones básicas que representa un Culvert son:

- Control en la entrada no sumergida
 - ✓ Forma 1:

$$\frac{HW_1}{D} = \frac{H_c}{D} + K \left[\frac{Q}{AD^{0.05}} \right]^M - 0.5S^2$$

- ✓ Forma 2:

$$\frac{HW_1}{D} = K \left[\frac{Q}{AD^{0.05}} \right]^M$$

El empleo de las distintas formas de la ecuación depende del valor de la relación

$$\left[\frac{Q}{AD^{0.05}} \right]^M$$

- Control en la entrada sumergida

$$\frac{HW_1}{D} = c \left[\frac{Q}{AD^{0.05}} \right]^M + Y - 0.5S^2$$

$$H_c = d_c + \frac{V_c^2}{2g} \quad (ft)$$

Dónde:

HW₁ : Profundidad de agua sobre la solera de la sección de control a la entrada (ft)

D : Altura del Box (ft)

H_c : Cabeza específica en la profundidad crítica (ft)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Q : Caudal (ft³/s)

A : Sección transversal del Box (ft²)

K, M, c, Y son constantes función de la forma del box, el material de que está construido, la forma de la entrada y la condición de sumergencia.

- Control en la salida

$$HW_o = \frac{V_u^2}{2g} = TW + \frac{V_d^2}{2g} + H_L$$

Dónde:

HW_o : Profundidad de agua sobre la solera de la sección de control a la salida (ft)

V_u : Velocidad de aproximación (ft/s)

TW : Profundidad del agua por encima del nivel de solera de la salida (ft)

V_d : Velocidad a la salida (ft/s)

H_L : Suma de todas las pérdidas incluyendo las de entrada (H_e), las de fricción (H_f) y las de salida (H_o)

- Pérdidas menores en la entrada

Las pérdidas menores en la entrada se calculan como:

$$H_e = k_e \left[\frac{V^2}{2g} \right]$$

Donde

H_e : Pérdidas menores (ft)

k_e : Coeficiente de pérdidas a la entrada

El coeficiente de pérdidas a la entrada es a su turno función de la forma y el material de la alcantarilla.

- Pérdidas menores en la salida

Las pérdidas menores a la salida se calculan como

$$H_o = 1.0 \left[\frac{V^2}{2g} - \frac{V_d^2}{2g} \right]$$

Dónde:

H_o : Pérdidas menores (ft)

V_d : Velocidad del canal a la salida (ft/s)

Las pérdidas por fricción se calculan para perfiles de flujo gradualmente variados.

Utilizando el software HY-8 se diseñaron las estructuras requeridas en cada sector. A continuación, se presenta el diseño de las estructuras contempladas. El criterio de diseño se basó en que la relación D/H sea menor que 1.2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000792** DE 2018
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
 SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Figura No 6- Modelación Box 4 K2+578 (2.5x1.0)

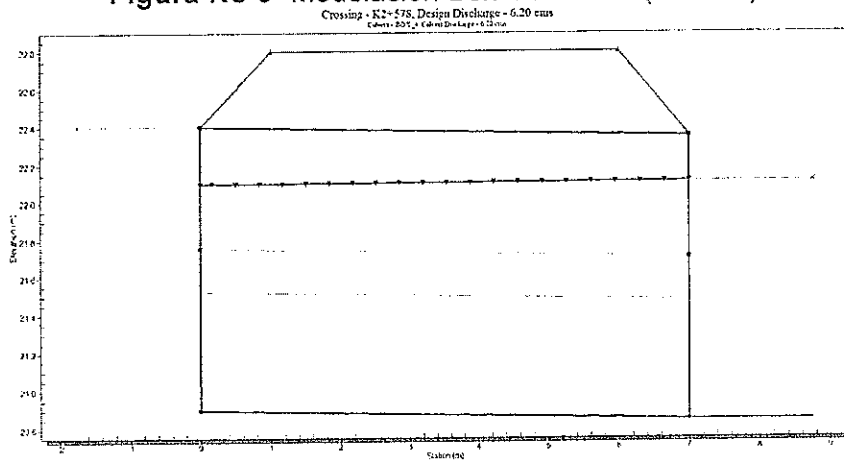


Figura No 7- Modelación Box 5 K3+033 (2 ventanas de 2.5x1.0)

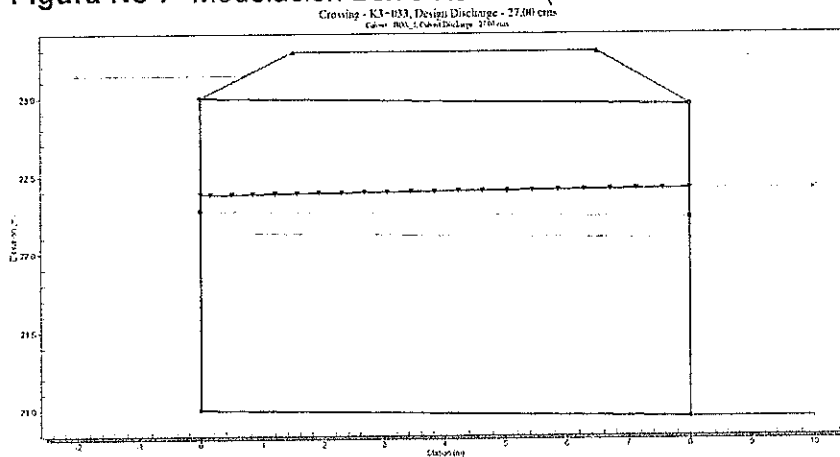
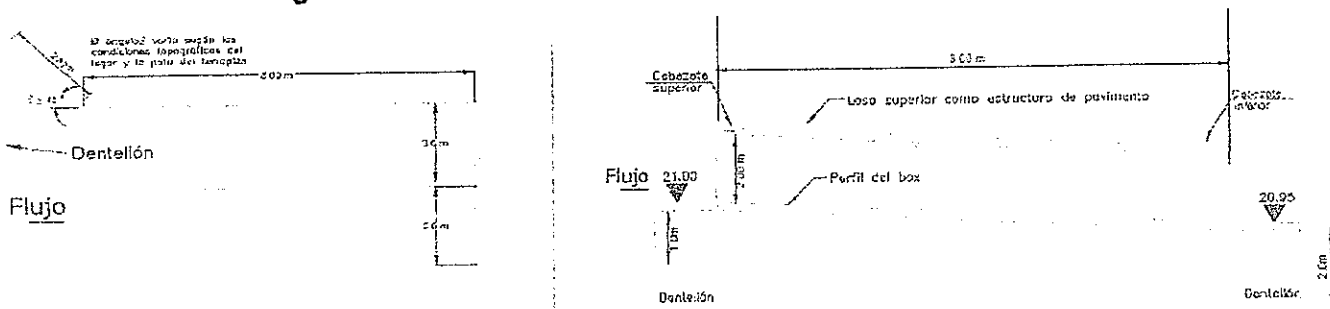


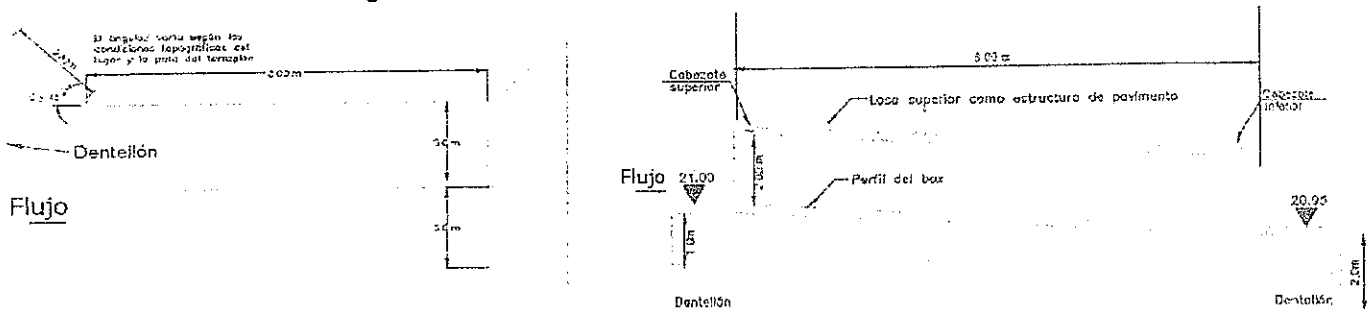
Figura 8. Dimensiones de perfil y planta Box 4 (K2+578)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

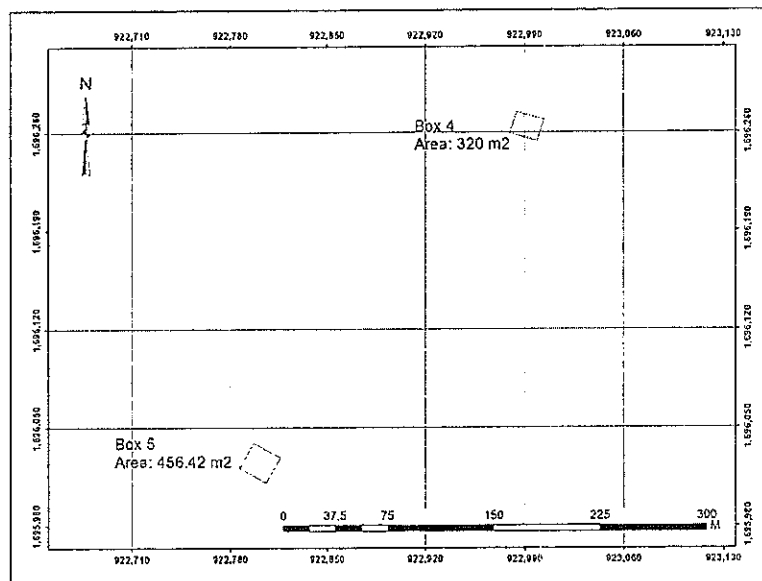
RESOLUCION N^o 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Figura 9. Dimensiones de perfil y planta Box 5 (K3+003)



REVISIÓN CARTOGRÁFICA

- Los polígonos suministrados presentan un área de 320 m² para el Box 4 y 456.42 m² para el Box 5. A continuación se presenta las áreas y las coordenadas:



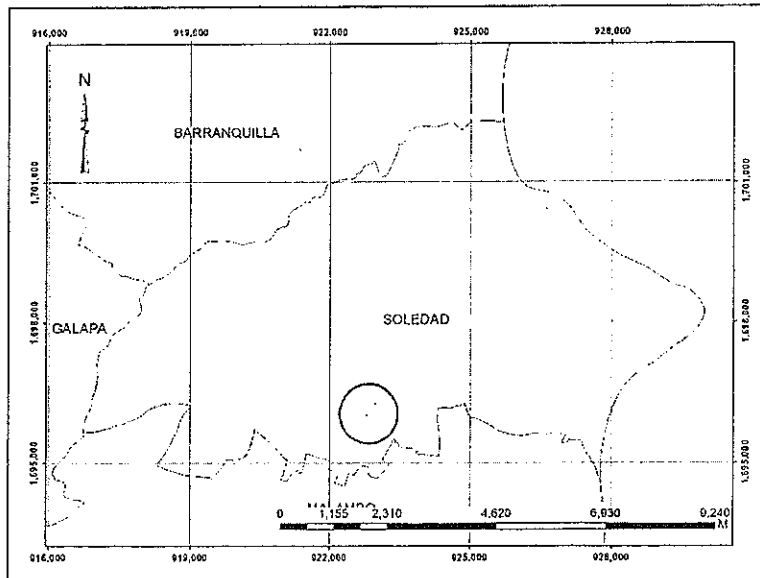
ABSCISADO	NOMBRE	VERTICE	X (m)	Y (m)
K2+578	BOX_4	1	923003.553	1696268.773
		2	922998.902	1696253.464
		3	922979.766	1696259.278
		4	922984.417	1696274.587
K3+003	BOX_5	1	922816.041	1696028.919
		2	922805.932	1696010.797
		3	922786.729	1696021.514
		4	922796.824	1696039.639

- El área en estudio se encuentra localizado en el municipio de Soledad tal como se muestra en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

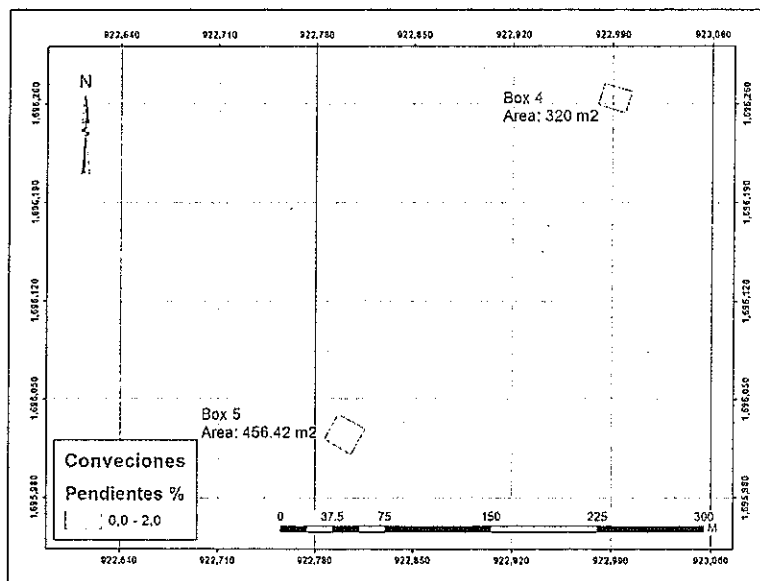
RESOLUCION N^o 0000792 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”



3. La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado.
4. Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio tenemos.

PENDIENTE:



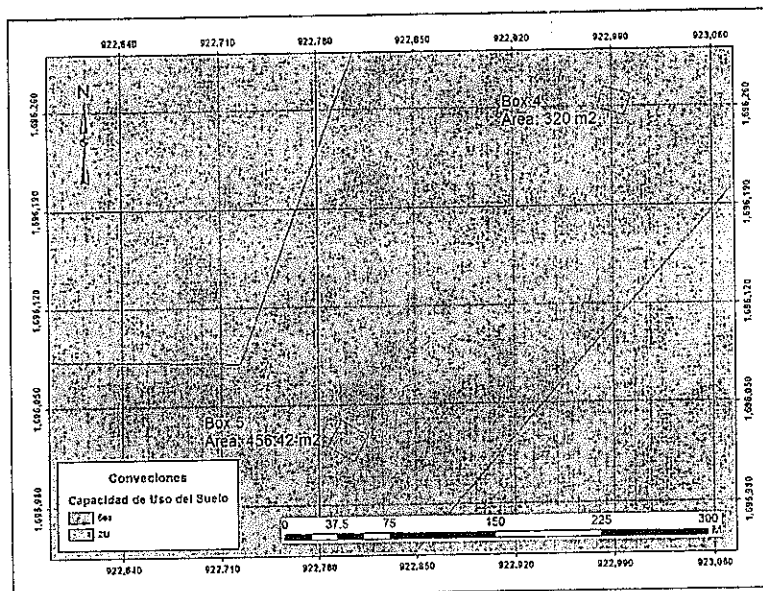
0% - 2%

Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.

CAPACIDAD DEL USO DEL SUELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000792** DE 2018
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
 SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

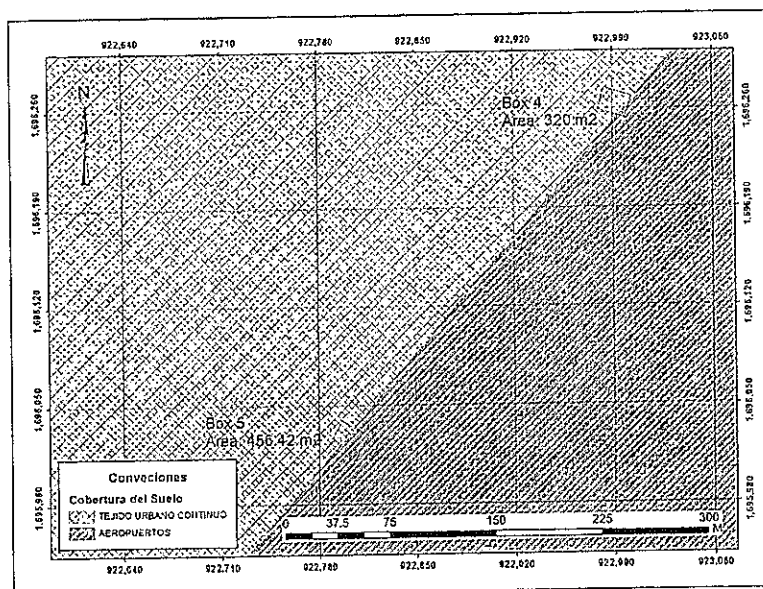


Subclase 6es

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

El uso adecuado de las tierras de esta clase esta dado en sistemas silviagricolas que benefician al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas.

COBERTURA DE LA TIERRA.



Tejido Urbano Continuo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000792 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

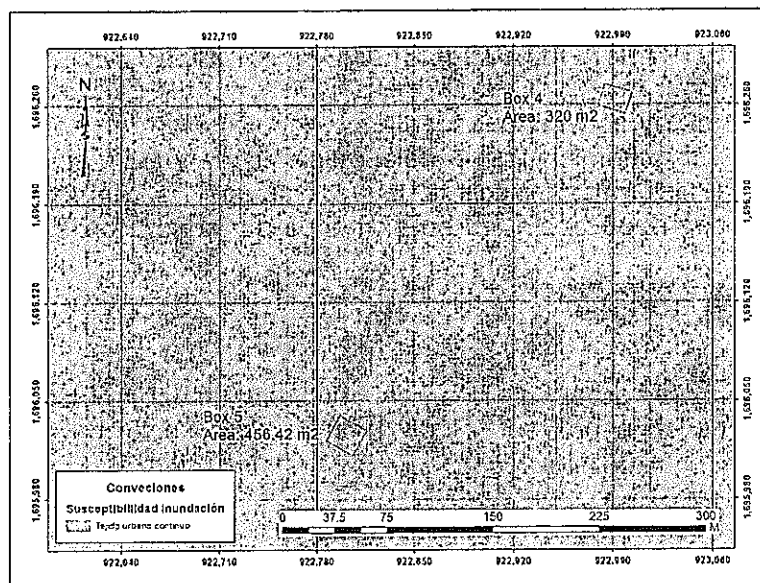
Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano. La superficie de la unidad debe ser superior a cinco hectáreas.

Aeropuertos.

Comprende la infraestructura donde funciona una terminal aérea. Incluye las pistas de aterrizaje y carreteo, los edificios, las superficies libres, las zonas de amortiguación y la vegetación asociada.

MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el mapa de **Susceptibilidad de Amenaza por Inundación** elaborado por la CRA, en una zona de Tejido Urbano Continuo, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el mapa de **Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales** elaborado por la CRA, en una zona de Tejido Urbano Continuo, según se ilustra a continuación:

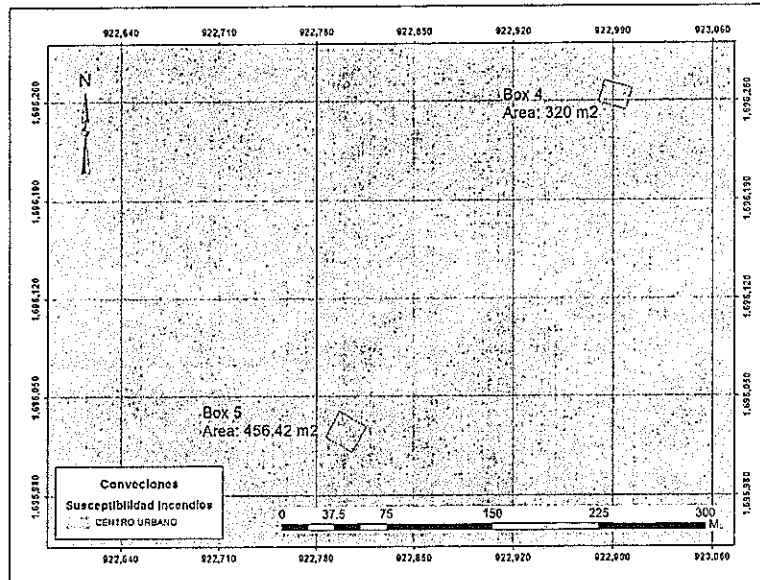
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 0000792

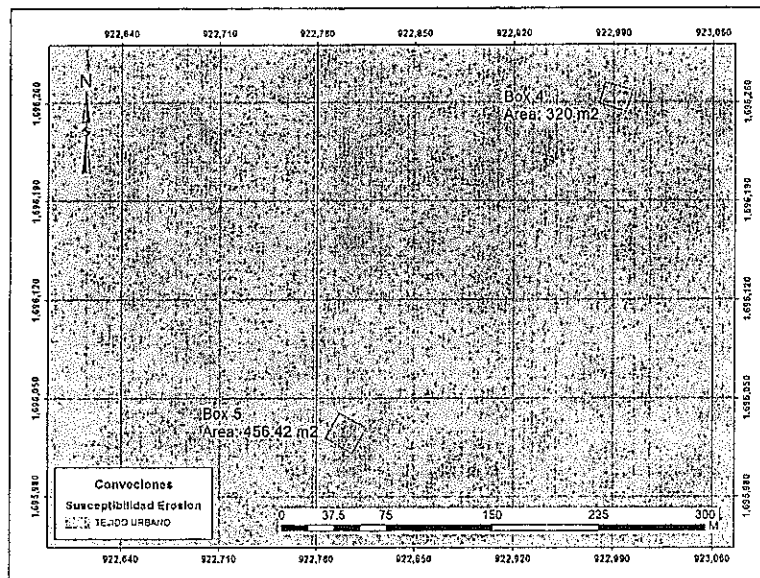
RESOLUCION Nº

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”



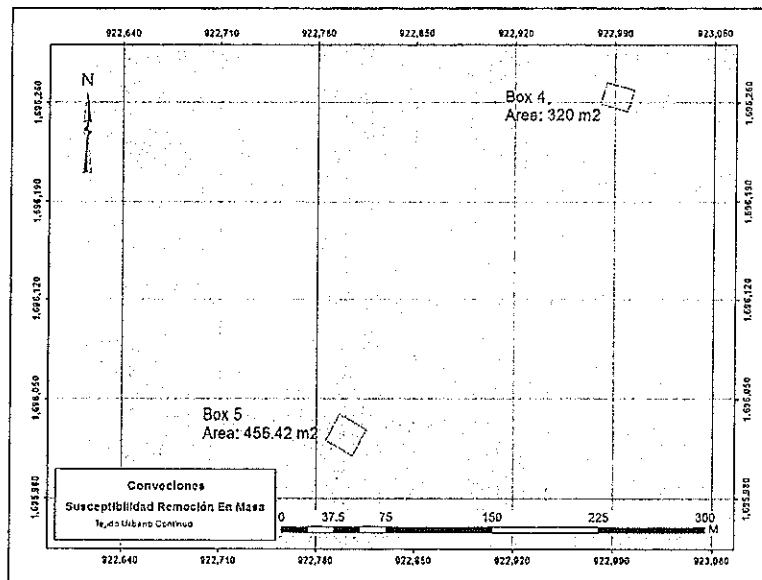
El predio se encuentra localizado, según el mapa de **Susceptibilidad de Amenaza por Erosión** elaborado por la CRA, en una zona de Tejido Urbano Continuo, según se ilustra a continuación:



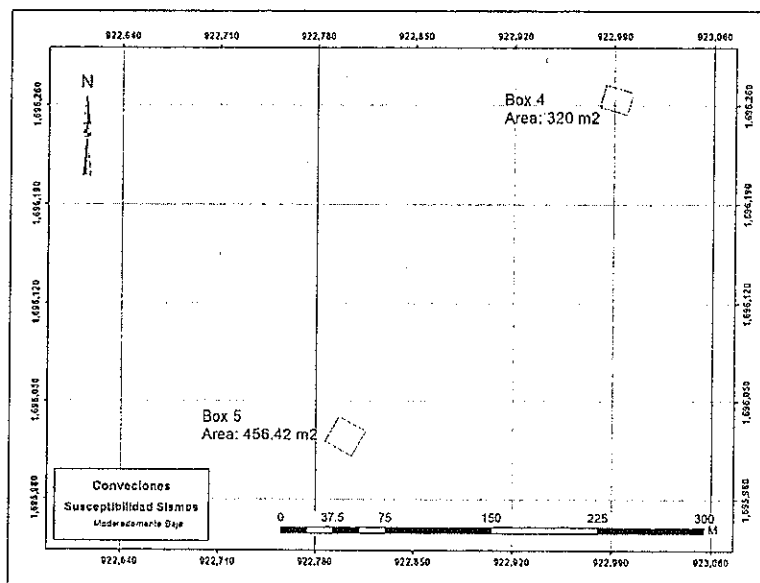
El predio se encuentra localizado, según el mapa de **Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa** elaborado por la CRA, en una zona de Tejido Urbano Continuo, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000792** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"



El predio se encuentra localizado, según el mapa de **Susceptibilidad de Amenaza por Sismo** elaborado por la CRA, en Moderadamente Baja susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado.
2. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000792** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

3. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:
 - a. **Aeropuertos:** Comprende la infraestructura donde funciona una terminal aérea. Incluye las pistas de aterrizaje y carreteo, los edificios, las superficies libres, las zonas de amortiguación y la vegetación asociada.
4. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta amenazas altas.
5. Se analizaron las cuencas de los cuerpos de agua a intervenir, teniendo en cuenta las características morfométricas, y las condiciones climatológicas, puesto que, en los cuerpos de agua analizados no existen mediciones históricas de caudal, se aplicaron dos metodologías para el cálculo de los caudales de diseño, para periodos de retorno de 10 y 20 años. Para las cuencas pequeñas (menos de 250 Ha) se aplicó el método racional y para las cuencas de mayor extensión se aplicó el método de Hidrograma unitario triangular (Soil Conservation Service – SCS).
6. Para el box culvert 4 (K3+578), el caudal de diseño es 6.20 m³/s, para un periodo de retorno 20 años y para el box culvert 5 (K5+003) el caudal de diseño es de 27 m³/s.
7. En el estudio se presentó un análisis hidráulico del comportamiento del agua dentro de las estructuras proyectadas, donde se analizaron diferentes escenarios, las condiciones del flujo en la entrada y la salida de cada una ellas, las estructuras propuestas presentan un buen comportamiento hidráulico acuerdo a los periodos de retornos analizados.
8. Las dimensiones propuestas para cada una de las estructuras se presentan en el siguiente cuadro

ID Obra	Coordenadas (Magna Sirgas)		Abscis a	Cauda l de diseño (m ³ /s)	Tiemp o de retorno (años)	Cota entrad a (m)	Cota salid a (m)	Altura (m)	Ancho (m)	Longitu d (m)
	Este	Norte								
Box 4	922991,6 2	1696264,0 4	K2+578	6,2	20	20,9	20,85	1,5	2,5	7
Box 5	922801,2 3	1696025,3 0	K3+003	27,0	20	21,0	20,95	2	3	8

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000792

RESOLUCION N° DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0000792

RESOLUCION N° DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 001196 del 17 de septiembre de 2018, así como las consideraciones jurídicas, se considera viable técnicamente Autorizar la Ocupación de Cauce a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, con el objetivo de desarrollar 2 obras hidráulicas (Box Coulvert) en el marco de la construcción de la vía perimetral, consistente en una Ocupación de Cauce en las abscisas K2+578 (Box4) y K3+003 (Box5), en virtud de las obras de modernización y operación Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$ 4.718.808

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0000792

RESOLUCION Nº DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; Ocupación de Cauce permanente sobre dos afluentes naturales del arroyo “Caño Soledad” los cuales son intersectados por la vía perimetral del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, con el fin de construir dos Box Culvert (Box 4 y Box 5) en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dos puntos de afluentes naturales del arroyo “Caño Soledad”, en donde se pretenden llevar a cabo la construcción de los dos Box Culvert (Box 4 y Box 5) se encuentran ubicados en las coordenadas descritas en la siguiente tabla:

ABSCISADO	NOMBRE	VERTICE	X (m)	Y (m)
K2+578	BOX_4	1	923003.553	1696268.773
		2	922998.902	1696253.464
		3	922979.766	1696259.278
		4	922984.417	1696274.587
K3+003	BOX_5	1	922816.041	1696028.919
		2	922805.932	1696010.797
		3	922786.729	1696021.514
		4	922796.824	1696039.639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000792 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La construcción de los dos Box Cúlvert (Box 4 y Box 5) sobre dos afluentes naturales del arroyo “Caño Soledad”, los cuales dan lugar a la Ocupación de Cauce autorizada a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, deberán realizarse en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del titular del instrumento de control autorizado y con sustento de las razones que lo hacen necesario.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, se aprueba sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 472 de 2017. En relación al manejo de RCD.
- Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.
- En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en la obra.
- El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del Arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
- Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación, y solicitar los permisos ambientales que puedan ser requerido.
- Una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
- Presentar en un término de 30 días una descripción del manejo del agua lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000792

RESOLUCION N° DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO
SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHO PESOS. (\$ 4.718.808), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ^{No} 0000792 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO SOLEDAD A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 001196 del 17 de septiembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp: 2029-221.

I.T. No. 001196 del 17 de septiembre de 2018

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Lilliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Gloria Taiabel Arroyo (Asesora de Dirección E).